

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año ..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses ..... 9'10 »</p> <p>Tres id. .... 4'90 »</p> <p>Números sueltos, 25 céntimos.</p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año ..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses ..... 10'65 »</p> <p>Tres id. .... 6 »</p> <p>Pago adelantado.</p>
--	--	--	---

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 64.)

## CONGRESO

Sesión del día 5.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Varios diputados piden vótese acta nominal; no hay número.

Levántase 7.

## SENADO

Sesión del día 5.

Abrese sesión 3'40, preside barón Castillo Chirel.

Marqués Santa Maria pide precio trigos.

Ministro ofrece datos.

Sr. Peyrolón reclama expediente jubilación Catedráticos; pide auxilio Valencia crisis pan.

Sr. Calbetón pregunta si rebajarse derecho arancel.

Ministro dice Gobierno adoptará medidas.

Orden dia.—Sigue Administración.

Rectifican Sr. Paredes y Presidente; deséchase enmienda 83 contra 49; deséchase varias; léese nueva redacción art. 50; suspéndese; vótanse carreteras.

Levántase 7'25.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Sr. Marqués de Guadal-

mina, en solicitud de que se aclare el alcance que ha de darse a la garantía de interés que ofrece el Estado a los ferrocarriles secundarios, en el caso de que el producto líquido resulte negativo, por exceder el gasto de explotación al producto bruto de esta:

Vistos el art. 17 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y sus concordantes, los 18, 19 y 30 del Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que el citado art. 17 dice textualmente: «...Garantizará un interés que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital correspondiente a la construcción, con arreglo al proyecto aprobado por el Gobierno como base de la concesión»:

Resultando que el art. 19 del Reglamento dice a la letra en su apartado 1.º: «Cuando el producto líquido, así determinado, no llegue al tanto por ciento del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno no abonará al concesionario lo necesario para completar dicho tanto por ciento, el cual, con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete a abonar»:

Resultando que en el art. 30 del citado Reglamento se ordena que que en el anuncio de la subasta deberá hacerse constar «el capital de construcción cuyo interés anual, al 5 por 100 como máximo, garantiza el Estado»:

Considerando que de modo explícito y terminante se declara en la ley y Reglamento de ferrocarriles secundarios, cuáles son los dos elementos que regulan la garantía (el capital de construcción y la cuantía del interés) y muy especialmente el valor máximo que aquella ha de alcanzar:

Considerando que habida cuenta de esta última circunstancia, resulta a todas luces manifiesto el espíritu de la ley, que no es otro que el

de fijar un límite máximo y único que regule en cada concesión la liquidación de cantidades en todos los casos que se puedan presentar:

Considerando que el criterio que inspira la ley es el de garantizar el capital durante todo el tiempo de la concesión, y si hay en esto alguna reserva, bien claramente establece el art. 17 de dicha ley que esta reserva será impuesta por los mismos licitadores al tiempo de la subasta:

Considerando que lo propio sucede con los otros elementos de la cuestión, a saber: capital de construcción, plazo de concesión y fórmula para el cálculo de los gastos de explotación, puesto que dichos elementos son fijados en la licitación pública que prescribe el artículo 31 del Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, como aclaración del art. 17 de la ley de 26 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 14 de Enero de 1909:

1.º Que el tanto por 100 del capital de construcción, estipulado al otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario, con garantía de interés, será el máximo que el Gobierno se compromete a abonar, aun en el caso de que el rendimiento líquido resulte negativo, por ser inferior el producto bruto al gasto de explotación, calculado éste con arreglo al art. 18 del repetido Reglamento.

2.º Que el capital de construcción estará definido por la cifra que resulte en el proyecto aprobado, como valor del presupuesto de ejecución material de las obras, incluyendo el material móvil. A dicha cifra se agregarán: el 1 por 100, para gastos imprevistos; el 2 por 100, para seguros de obreros; el 5 por 100, para gastos de Dirección y Administración; los intereses del citado capital de construcción, al tipo de 5 por 100 anual, habida cuenta, para los debidos efectos, de lo que se estipule en la fórmula de progreso de las obras; los gastos de

redacción del proyecto y los de su confrontación y tasación. La totalidad de estos elementos constituirá el capital sobre el que ha de versar la licitación de que trata el art. 31 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Es de advertir que el cómputo de intereses, basado en la fórmula de progreso de las obras, no se alterará en los casos en que el concesionario solicite y obtenga prórroga para la ejecución de aquéllas, salvo, sin embargo, en los que el Gobierno, por razones justificadas, estime oportuna la consideración de la prórroga referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Obras públicas. (De la Gaceta núm. 58.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento de los artículos 58 y 60 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, que en lo sucesivo se consideren con derecho preferente, en concepto de traslación para las plazas de Profesores Auxiliares que se anuncien a concurso a los de igual clase de Enseñanza de Comercio que presenten solicitud, los cuales se clasificarán por el mayor tiempo de servicios en propiedad prestados en el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1909. —R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 59.)

## Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último.

Días...	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas...	Pesca...	Gratis...
1	Ignacio Caballero	Monasterio	68	»	»	»
3	Serafin González	Fuentecén	»	69	»	»
»	Victorino Sanz	Hontoria del Pinar	70	»	»	»
»	José Manuel Seco	Población de Valdivielso	»	71	»	»
»	Feliciano Angulo	San Pantaleón	»	»	72	»
»	Nicolás Espinosa	Garganchón	73	»	»	»
»	Eleuterio Benito Casin	Roa, Cartero de Roa á Fuentecén	»	»	»	74
5	Vicente Sanz	La Cueva de Roa	»	74	»	»
»	Amadeo Moreno	Puentedura	75	»	»	»
9	Basilio Barbadillo	Tórtolas, guarda municip.	»	»	»	76
»	Teodoro Ibarrodo	Armentia de Treviño	»	77	»	»
»	Honorato Ibarrodo	Idem	78	»	»	»
10	Toribio Rosales	Bocos	79	»	»	»
»	Pedro Martínez García	Villalmanzo	»	»	80	»
»	Angel González	Salas de los Infantes	»	»	81	»
»	Fernando Guada	Los Balbases	82	»	»	»
»	Arsenio Nuñez Martínez	Covarrubias	»	»	83	»
12	Melitón de la Riva	Puentedura	84	»	»	»
»	Bonifacio Casado	Pineda Trasmonte	85	»	»	»
13	Pedro García	Vadocondes	86	»	»	»
»	Petronilo Delgado	Melgar de Fernamental	»	»	87	»
15	Ricardo Amézaga	Burgos	»	88	»	»
»	Modesto Portal	Mecerreyes	89	»	»	»
»	Gregorio Marquiera	Sasamón	90	»	»	»
16	Juan Urbaneja	Hinestrosa	91	»	»	»
17	Francisco Peñamedrano	Lerma	»	92	»	»
»	Esteban Campo Delgado	Burgos	»	»	93	»
»	Celso Bartolomé	Idem	»	»	94	»
»	Cecilio Gómez	Idem	»	»	95	»
»	Valentín Díez	Idem	»	»	96	»
»	Antonio Pascual	Rubena	»	»	97	»
»	Augusto Soa	Cuzcurrita	»	»	98	»
»	Angel Martín	Idem	»	»	99	»
»	Benigno Pelayo	Tardajos	»	»	100	»
»	Angel Pelayo	Idem	»	»	101	»
»	Silvino Palacin	Idem	»	»	102	»
»	Pedro Tobar	Idem	»	»	103	»
»	Melchor Angulo	Idem	»	»	104	»
»	Julián Martínez	Aranda	»	»	105	»
»	Facundo García	Idem	»	»	106	»
»	Casimiro Miño	Idem	»	»	107	»
»	Venancio Diego	Idem	»	»	108	»
»	Aurelio Martínez	Lerma	»	»	109	»
»	Juan de Benito	Pradoluengo	»	»	110	»
»	Francisco de Benito	Idem	»	»	111	»
»	Serapio Gómez	Briviesca	»	»	112	»
»	Benito Gómez	Idem	»	»	113	»
»	Amancio Yagüez Castillo	Castrogeriz	»	»	114	»
»	Pedro Yagüez	Idem	»	»	115	»
»	Victor Yagüez	Idem	»	»	116	»
»	Macario Escribano	Pedrosa del Príncipe	»	»	117	»
»	Eliodoro Escribano	Idem	»	»	118	»
»	Eloy Cobo	Lerma	»	»	119	»
»	Antonio Linares García	Idem	»	»	120	»
»	Pablo Morales	Idem	»	»	121	»
»	Claudio Martínez	Burgos	»	»	122	»
»	Rafael Simón	Miranda	»	»	123	»
»	Antonio Arce	Villanueva del Conde	»	»	124	»
»	Guillermo García	Roa	»	»	125	»
»	David García	Idem	»	»	126	»
»	Félix Carcedo	Idem	»	»	127	»
»	Toribio Araus	Salas de los Infantes	»	»	128	»
»	Juan Araus	Idem	»	»	129	»
»	Victor Ruiz Angulo	Idem	»	»	130	»
»	Bernardo Alcalde	Sedano	»	»	131	»
»	Valeriano Alcalde	Idem	»	»	132	»
»	Justo Garrido	Idem	»	»	133	»
»	Julio González	Villadiego	»	»	134	»
»	Mariano Gutiérrez	Idem	»	»	135	»
»	Francisco Martín	Idem	»	»	136	»
»	Felipe Sainz	Villarcayo	»	»	137	»
»	Angel Orive	Junta de Río de Losa	»	»	138	»
»	Hermenegildo Ruiz	Merindad de Valdeporres	»	»	139	»
»	Victor Guerrero	Hortigüela	»	»	140	»
18	Valentín Ruiz	Oquillas	141	»	»	»
»	Daniel Vallejo	Celada del Camino, Guarda Jurado	»	»	142	»
»	Francisco Castro	Mambrillas de Castrojón, Guarda Jurado	»	»	143	»
19	Pablo Güemes	Arconada	144	»	»	»
»	Pedro Fernández	Villacomparada	145	»	»	»
»	Julián Caniázo	Valle Tobalina	»	»	146	»
20	Claudio González	Burgos	»	147	»	»

22	Vicente Martínez Rojo	Cigüenza	»	»	148	»
23	Faustino Barriuso	Burgos	»	149	»	»
»	Francisco Moreno	Covarrubias	»	»	150	»
24	Manuel Marín	Iglesias, Guarda municipal	»	»	»	151
»	Julián Merino	Puentedura, Recaudador de fondos	»	»	»	152
25	Dionisio Calzada	Santa M.ª Ribarredonda	»	153	»	»
»	Pedro González	Lerma	»	»	154	»
26	Juan Ortiz	Saldaña de Burgos, Arrendatario consumos	»	»	»	155
»	Gerónimo Fernández	Cobanera	»	»	156	»
27	Sinforiano Santidrian	Tubilla del Agua	»	»	157	»
»	Antonio Díaz Ruiz	Cobanera	»	158	»	»
»	Fermin Bañuelos	Tubilla del Agua	»	159	»	»
»	Francisco Gil y Gil	Villamayor de los Montes	»	160	»	»
»	Lino Martínez	Espinosa	161	»	»	»
»	Luciano Cuartango	Mahamud	»	162	»	»
»	Abundio Ramos	Idem	»	163	»	»

Burgos 4 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 27 de Febrero último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Aranda de Duero á Torresandino; de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga; de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Roa á Villafuella, y de la misma carretera, sección de Santa María á Torrepadre, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta, las cantidades siguientes:

Para la carretera de Aranda de Duero á Torresandino la de 3.999 pesetas 52 céntimos.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, la de 2.889 pesetas 36 céntimos.

Para la de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Roa á Villafuella, la de 2.859 pesetas 18 céntimos; y

Para la misma carretera, sección de Santa María á Torrepadre, la de 1.638 pesetas 17 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente citada,

el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de los acopios á que se refiera la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.....» El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberán hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida sucesivamente abrirá y leerá las

demás por el que se haya sentados.

11. En el tura, el Sr. desechadas no se hallare del sello 11.º pañadas del provisional; del licitador al modelo qu nuación.

12. Term dos los pliego Presidente a mente el ren posición más admitidas.

13. Si en biere dos ó m les más vent tes, se hará sional del re cuyo pliego bajo.

14. Hech visional, el S rá sus cédu los licitador fecha y núm y unirá al todos los res todas las prop incluso las d desechadas, las correspon res que est queden dese nes, los cual el acto con l sito correspo se que renu derecho á la va del rema

15. Hech adjudicación rirá al rema te el docun fianza defini 10 por 100 d se devolverá de depósito servando sol hayan obten

16. El redir que se in alguna en l concepto, co advertencia dros de pre tendrá derec contrato sin de las condi badas por l Marzo de 19

17. El c por termin plazo que s condiciones pezará á con de haberle s Sr. Goberna cia la adjud

18. No s contengan contratista el plazo con

demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

16. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

17. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de haberle sido comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

18. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de

condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

19. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de Obras públicas provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente mencionada.

21. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción arriba citado, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

24. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

25. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día... de... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo, que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Burgos 2 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1909.

En conformidad con lo determinado en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta á sesión extraordinaria, á las cinco de la tarde, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Director de la Escuela Normal superior de Maestros, D.ª Encarnación García, Sres. Saiz Sevilla, Arquitecto provincial, Inspector de 1.ª enseñanza, Galarreta y Saenz de Cenzano.

Por la Presidencia se explicó el objeto de la convocatoria, que, según se expresa en la misma, no es otro que informar la instancia de D. Angel Sanz Mateo en súplica de prórroga para posesionarse del cargo de Auxiliar de Secretaría, para el que ha sido nombrado por Real orden de 5 de Enero último.

De orden del Sr. Presidente se dió lectura por el Secretario á la referida instancia y al Decreto marginal del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mandando que se informe por esta Corporación; y en vista de que el interesado D. Angel

Sanz Mateo se ha presentado varias veces en tiempo hábil á tomar posesión de su destino, sin que haya podido dársele por no presentar el título de Maestro, prevenido por la Real orden de 24 de Noviembre último, cuyo título resulta expedido el 3 de los corrientes por el excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, habiéndose presentado el día 12 en esta Junta, cuya fecha está ya fuera del plazo posesorio legal; esta Corporación, teniendo en cuenta las antedichas razones, acordó por unanimidad que el informe sea favorable, y que con urgencia se eleve al ilustrísimo Sr. Subsecretario de Instrucción pública para la resolución que estime procedente.

Con lo cual, se dió por terminado el acto á las seis de la tarde, levantándose la presente acta de que se dá lectura y es aprobada, firmándola los señores asistentes, de que certifico.—El Secretario, Julián La-calle.

#### Providencias Judiciales

##### AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Rafael Molina y Fernández, Presidente accidental de esta Audiencia,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Valentín de Gracia Expósito, conocido por Vicente Jara Marín, hijo de Blas y Eustaquia, natural de Santos de Zafra, en la provincia de Badajoz, soltero, hojalatero y calderero, de 28 años, cuyas señas personales son, según la hoja de filiación: Largo, 198; ancho, 154; dedo m., 118; pié, 262; codo, 452; talla, 1'655; brazo, 1'63 metros; busto, 898. Sus rasgos descriptivos son: Iris izquierdo, clase 3.ª, color del cabello, castaño negro; dorso recto signuoso, base elevada, lóbulo escuadra, pliegue cóncavo; le falta un inciso superior; tatuaje A. de 4 por 3 centímetros vertical á cuatro centímetros debajo del codo anterior izquierdo; lunar pálido á 6 centímetros encima de la muñeca posterior izquierda; tatuaje F. de 3 por 2 y medio centímetros, vertical, á 2 y medio centímetros bajo el codo anterior derecho; lunar pálido á 9 y medio centímetros encima muñeca posterior externa derecha y cicatriz de 1 y medio centímetros, horizontal en la mitad interna de la oreja izquierda.

Y Manuel López García, hijo de Manuel y Lucila, natural de La Coruña, provincia del mismo nombre, viudo, vendedor ambulante, de 30 años de edad, y sus medidas, según la hoja de filiación, son: Largo 204 milímetros; ancho, 153; dedo m. 117; pié, 261; codo, 439; talla, 1'610; brazo, 1'062; busto, 0'870. Los rasgos descriptivos del mismo, son: Iris izquierdo clase 6.ª, 5; color del ca-

bello negro dorso rectilíneo; base horizontal, lóbulo golfo, pliegues cóncavo; tiene un lunar negro 0'20 bajo hombro y 4 centímetros en curva; codo interno, lunar á 5 centímetros bajo codo y 18 encima muñeca; borde externo, cicatriz á 2 por 8 centímetros, dorso mano; lunar á 15 centímetros bajo hombro y 7 encima codo externo; lunar pequeño codo posterior; cicatriz de 1'7 centímetros, oblicua interna en la segunda falange; punto cicatriz á 11 centímetros encima oreja y 6 línea media; punto cicatriz occipital superior línea media; lunar á 14 centímetros encima ombligo; línea media y otro lunar á 13 centímetros bajo la 7.<sup>a</sup> vértebra, línea y media.

Visten: el Valetín de Gracia, pantalón de pana, alpargatas negras, camisa, blusa y pañuelo al cuello del mismo color y boina azul; y el Manuel López, traje de paño negro, camisa del mismo color, alpargatas negras y boina azul, no teniendo ninguno de los dos domicilio fijo; para que comparezcan ante esta Audiencia provincial dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de responder de los cargos que contra ellos resulten de la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Lerma se les sigue en unión de otro con el número 67 del año de 1905, por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1909.—Rafael Molina.—Por mandado de S. S.—El Secretario auxiliar, Gregorio Marrón.

#### Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectiva la multa de cinco pesetas impuesta al adjunto del Tribunal municipal de Ciadoncha, Basilio Valdivielso Hernando, más las costas producidas en la exacción, le fueron embargados los bienes siguientes:

- Una mesa de pino, tasada en una peseta.
- Una arca de pino pequeña, en 0'50
- Un espejo pequeño, en una.
- Una silla mediana, en 0'25.
- Un cuadro de Nuestra Señora del Tránsito, en 0'50.
- Una media fanega de pino vieja, en una.
- Una pala de madera, en 0'25.
- Una nasa de paja con tapadera en cuatro latas de chopo, en 0'50.

Una bodega á las del Monte, en 50.

Radica en término de Ciadoncha y pertenece al expresado Basilio Valdivielso, por herencia de su padre, de quien la adquirió en 1891, y no consta si la tiene ó no inscrita en el Registro de la Propiedad.

Cuyos bienes se sacan á la venta pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y ante el Municipal de Ciadoncha el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de lo que intente subastar, una vez rebajado el 25 por 100, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja expresada, que no hay títulos de pertenencia de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultase más ventajosa.

Dado en Lerma á 2 de Marzo de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la que fué casa panera del Pósito de esta villa, celebrada el día 14 del corriente, bajo el tipo de 200 pesetas; el Ayuntamiento ha dispuesto se celebre una segunda subasta que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 14 de Marzo próximo á las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100, ó sea bajo el tipo de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Cabañes de Esgueva 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Julian Higuera.

#### Alcaldía de Medinilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Medinilla 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Angel Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Trespaderne. Rojas.

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Narciso Alonso-Leciñana.

#### Alcaldía de Sarracin.

Formados los repartos de consumos y de pastos para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones á que puedan dar lugar, pues transcurrido el expresado plazo no se oirá reclamación alguna.

Sarracin 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Maximino Marijuan.

#### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento de su pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Sotillo de la Ribera 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Gran feria de ganados en Pedrosa de Valdeporres en los días 20 y 21 de Marzo de 1909.

La numerosa concurrencia y las muchas transacciones que tuvieron

lugar en el año anterior, son motivos más que suficientes para que este Ayuntamiento continúe anunciando al público la expresada feria que seguirá celebrándose en el mismo sitio en que ha tenido lugar la de Santa Isabel el 19 de Noviembre.

En vista de las inmejorables condiciones que reúne el campo de La Vega, y de las vías de comunicación que le son afluentes, toda vez que dista 200 metros de la estación de Pedrosa, en el ferrocarril de La Robla y 50 de la carretera de Espinosa de los Monteros á Soncillo, es seguro que esta feria ha de ser una de las mejores del país y ha de responder á la necesidad general que se venía sintiendo por la misma desde hace mucho tiempo.

Como son bien conocidas las comodidades que los feriantes habrán de encontrar para su alojamiento en los pueblos de Santelices, Pedrosa y limitrofes, hace creer fundadamente que continuará progresando.

Merindad de Valdeporres 1.º de Marzo de 1909.—El Secretario, Antonino López.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Anuncios Particulares

#### Carboneo.

El día 21 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en Aranda de Duero y en la casa de D. Calixto Seijas, la subasta de una corta de encinas altas, del monte de Berlangas de Roa.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla expuesto en la casa del citado monte y en la mencionada de Aranda. 1-3

#### ABONO MINERAL

MARCA

### «LA CIGÜEÑA»

Especial para leguminosas (yerros, alholvas, lentejas, alubias, guisantes, garbanzos, esparceta, alfalfa y prados.)

Depósito y venta: Almacén de abonos minerales y Laboratorio químico agrícola de Tomás Fernández de la Cuesta,

Calle de la Paloma, núm. 32,

BURGOS 4-8

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 2

#### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1-1

Imprenta de la Diputación Provincial.